

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1349.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1513.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del 3 del actual se hallan insertas las siguientes

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose ofrecido dudas acerca de la aplicación de algunos artículos del reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien declarar que el art. 18 del expresado reglamento es de índole preceptiva, así como la primera parte del 21, en lo que se refiere al contrincante; y por el contrario, es de carácter potestativo lo dispuesto en este último por lo que hace al actuante, y en los artículos 22 y 23 en cuanto á la duración del caso práctico.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Los numerosos y diversos trabajos en que se ha ocupado el Consejo de Instrucción pública durante el año académico que acaba de transcurrir le han impedido dar cima al muy importante que el decreto de 26 de febrero último le encomendara de revisar y adicionar las listas de obras de texto. Las nuevas listas, comprensivas de todas las obras que parezcan dignas de servir para la enseñanza oficial, no podrán estar terminadas en algun tiempo, no obstante la asiduidad y preferencia con que el Consejo se consagra á esta tarea. Por cuya razon, y siendo preciso y urgente que el profesorado y alumnos tengan alguna regla por la cual guiarse en aquella materia durante el año académico que va á comenzar, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Mientras se publican las listas adicionadas de obras de texto para la enseñanza oficial, regirán las que adopten los profesores titulares, ya sean ori-

ginales, ya traducidas de otro idioma.

2.º Los profesores someterán la obra ú obras que juzguen á propósito para la enseñanza de su respectiva asignatura á la aprobacion del rector del distrito universitario á que pertenezcan.

En caso de disentiimiento, el rector elevará consulta á la Direccion de instrucción pública, dándose entre tanto la enseñanza por el texto ó conforme al método que hubiese servido en el curso anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 setiembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Resultando de los documentos remitidos por el gobernador de la provincia de Córdoba que D. Julio Courtass, á quien se autorizó por Real orden de 8 de abril último para aprovechar las aguas del Guadalquivir como fuerza motriz de una fábrica de harinas en término de la capital, habia fallecido en 6 de diciembre de 1872; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar nula y sin efecto aquella concesion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de obras públicas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo manifestado por el ministerio de Hacienda en Real orden de 30 de enero último, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y el gobernador de Córdoba, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Amadeo Rodriguez y Rodriguez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, derive del rio Guadalquivir 3,000 litros de agua por segundo con destino al movimiento de una fábrica de harinas que proyecta establecer en el punto llamado Lope Garcia, termino de la capital de aquella provincia; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia, y con arreglo al proyecto modificado en vista de las observaciones hechas por la junta consultiva de caminos, canales y puertos en su dictamen de 9

de octubre de 1872.

2.º La altura de la presa no excederá de 2'50 metros sobre el piso de los canales en la fábrica, y se referirá á uno ó mas puntos fijos é invariables establecidos en la proximidad de las obras.

3.º A tenor de lo dispuesto por el art. 196 de la ley de 3 de agosto de 1866, podrá el concesionario utilizar el terreno que con las obras deje en seco en la orilla izquierda del rio y le fuere preciso para el emplazamiento de la presa.

4.º Tambien podrá aprovechar los restos de materiales y obra de la antigua presa construida en el punto mencionado, abonando su valor al Tesoro, previa tasacion hecha por un perito designado por el concesionario y otro por la Administracion económica de la provincia; y en caso de discordia, por un tercero nombrado por el juez de primera instancia del distrito.

5.º Queda obligado el concesionario á principiar las obras dentro de seis meses, contados desde esta fecha, y á dejarlas terminadas en el plazo de cuatro años, procediendo despues al reconocimiento el referido ingeniero, y levantando el acta correspondiente, que se remitirá á la aprobacion de la Superioridad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de obras públicas.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 7 octubre de 1875.—El gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1514.

COMISION

PARA LA ERECCION DE UN MONUMENTO

á la memoria del Marqués del Duero.

Excmo. Sr.: Recibida la atenta comunicacion de V. E. fecha 25 de setiembre actual; esta Comision cumple con un grato deber al acusarle el recibo del talon espedido por la Sucesoral del Banco de España, establecido en esa provincia de su digno mando por cantidad de 866 pesetas, 92 céntimos, y tiene la honra de

manifestar á V. E. el profundo agradecimiento de que está poseida por el celoso interés con que se ha inspirado para cooperar al mejor resultado del monumento que se ha de erigir á la memoria del Marqués del Duero y generosa aceptacion con que ha sido secundada por los suscritores del Gobierno de esa provincia, á quienes hará presente toda expresion de gratitud.

En su dia, al redactar la memoria de los trabajos de esta Secretaria para la pública satisfaccion, se publicaron tanto en aquella como en hojas sueltas de los periódicos de la Prensa de esta Corte, las relaciones de suscritores entre los que aparecerán la que V. E. se ha dignado remitir.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1875.—El vocal Srio, Angel Alvarez de Araujo y Cuellar.—Excmo. Sr. D. Vicente Rico, Gobernador civil de las Islas Baleares.

Núm. 1515.

DIRECCION DE LA GACETA DE MADRID.

Circular.

Por Real orden de 20 del actual, inserta en la Gaceta de este dia S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha servido disponer que todas las dependencias del Estado, así como las Corporaciones provinciales y municipales que remitan anuncios de subasta para su insercion en la Gaceta de Madrid, consiguen en los pliegos de condiciones de dichas subastas la obligacion á que quedan afectos los contratistas de satisfacer el importe de la insercion de aquellos documentos y les exijan el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que deben formalizar para el cumplimiento del contrato.

En su consecuencia me dirijo á V. S. regándole se sirva tener presente dicha disposicion á fin de que no sufra retraso la insercion de los anuncios de que se trata; pues de no hacerlo así, habrán de devolverse estos documentos á la dependencia de que procedan para el cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años.



Madrid 30 de setiembre de 1875.—  
Mariano Carreras y Gonzalez.—Señor  
Gobernador civil de Baleares.

Núm. 1516.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE FILADELFA

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

II.

INDICACIONES GENERALES SOBRE ALGUNOS PRODUCTOS, CUYA CONCURRENCIA CONVIENE PROCURAR, Y MODO DE PREPARARLOS.

Segun se observa por el sistema de clasificacion y se ha hecho notar en los informes de la Comision de Filadelfia, no obstante dividirse los productos en siete departamentos, ha predominado la idea de constituir cuatro grandes divisiones ó agrupaciones, formándose una de los productos naturales útiles al hombre ó primeras materias de las industrias; otra de las industrias mismas y los resultados de las combinaciones de estos productos; otra de los medios y recursos por cuya intervencion se obtienen tales resultados, y por último otra de los efectos resultantes de la actividad productora; y ha dispuesto á su vez que el principal edificio que se destina á la reunion de esta masa de productos, prescindiendo de los de clases determinadas, que reclaman construcciones especiales, como los deganaderia, se presten á los dos métodos de agrupacion geográfica y sistemática, hábilmente combinados ya en la interesante Exposicion internacional que en 1867 se celebró en la capital de Francia. Esta combinacion facilita, en efecto, la comparacion y el estudio de productos análogos y presenta al propio tiempo una clara muestra de los elementos productores de cada pais.

Por esta razón y por las ventajas con que el próximo concurso universal brinda á los productores españoles, es preciso y de alta conveniencia en todos conceptos que, no solo sostenga España el crédito que ha sabido conquistarse en los últimos certámenes de Inglaterra, Francia y Austria, sino que á ser posible le robustezca y difunda mas, sin hacer alarde de grandes esfuerzos ni de una espléndidez que, sobre ser innecesaria, seria justamente censurable en las actuales circunstancias. Pocos esfuerzos y sacrificios se requieren para figurar dignamente con nuestras primeras materias y los productos de sus inmediatas industrias si el patriotismo de los que se hallan en actitud de presentarse expositores acude á este llamamiento, arrojando pequeñas molestias y sacrificios en aras del buen nombre del pais, y con la esperanza legítima de ensanchar la esfera del crédito y de la utilidad personal.

**Mineria y metalurgia.**—La mineria y la metalurgia es lo que constituye la primera agrupacion. Felizmente el nunca desmentido celo y la notoria competencia del cuerpo de Ingenieros de Minas son garantía segura de que se formarán, bien por su iniciativa, bien bajo su direccion, colecciones científicas de minerales siste-

máticamente ordenadas, así como colecciones geológicas, de productos metalúrgicos, de combustibles minerales, de piedras de construccion, argamasas, cales y cementos y de sustancias fertilizantes; siendo casi innecesaria enumeracion mas prolija y hasta la advertencia de que, así como no debe incurrirse en omisiones importantes, conviene evitar también repeticiones de todo punto inútiles, y que los datos que se han de acompañar á las colecciones ó productos aislados que los particulares puedan presentar es preciso que abracen las esplicaciones científicas, industriales y mercantiles, ó sea del coste y precio en venta, y cuanto conduzca á dar idea de la importancia del consumo y de la aplicacion.

Las muestras de sustancias compactas por punto general, y salvo los casos especiales, deberán consistir en bloques que aproximadamente tengan 15 centímetros de largo por otro tanto de ancho y grueso. Las terrosas de fácil desagregacion se colocarán en sacos fuertes, como de tres decímetros cubicos, ó en envases de cristal. Las sustancias cristalizadas cuyas formas convenga conservar y las expuestas á descomposicion por contacto del aire, en cajas ó en vasijas de cristal ó de loza, pero bien cerradas y llenando los huecos con materia blanda y elástica. Las que se hallen en estado de liquido, como aceites minerales, azogues etc. en frascos de cristal ó de hierro perfectamente cerrados y forrados. Las muestras de metales deberán consistir en una ó mas barras, galápagos, torales ó lingotes del tamaño y forma que acostumbre á usarse en la respectiva fábrica.

**Productos quimicos.**—Ciertamente que no en todas las clases que esta agrupacion comprende puede superar ni aun rivalizar España con la importancia y perfeccion de estos productos que tan clara idea dan del movimiento y progreso industrial de los paises en que han alcanzado gran desarrollo; pero obsérvese bien la nomenclatura del programa y seguramente se encontrará que con los productos de muchas de ellas se puede concurrir decorosamente y aun aspirar á honrosas declaraciones y demas ventajas que surgen de los concursos universales.

Los productos deben remitirse en frascos de cristal y en cantidad proporcionada, cerrándolos herméticamente con cera ó mastics, procurando que cada uno lleve el nombre científico del producto y el vulgar mas generalizado y la fórmula quimica, y que á ser posible se reúnan muestras de todas las fases de la preparacion industrial, desde la primera materia hasta el producto definitivamente obtenido.

Conviene advertir la terminante prohibicion que existe de enviar todo producto que pueda dar origen al menor riesgo, ya de incendio ó bien como agente corrosivo etc., por cuya razon deben considerarse exceptuados los fósforos, las pólvoras, los ácidos enérgicos etc., si bien pueden enviarse planos de fábricas y cuantas Memorias, datos estadísticos y procedimientos se crean oportunos.

**Aceites.**—Dondequiera que los aceites de España se han presentado han

obtenido legítimos triunfos; y toda vez que no ha habido ocasion tan propicia como la presente para que sean conocidos en América, donde tanto consumo se hace de esta clase de producto, es óbvio encarecer la conveniencia de que se envíen numerosas y variadas colecciones. Pueden dividirse los aceites en dos grandes grupos: comestibles, como el de olivo, cacahuet ó mani y mezcla, é industriales, como los referidos y el de algodón, colza, linaza, palma, sésamo, almendra dulce y amarga etc.

Conviene, á semejanza de lo que se advertirá respecto de los vinos, que se cubran los tapones con cápsulas, no llenar mucho las botellas, porque el aceite suele dilatarse y romper el casco, y que se embale en caja de madera ó de hoja de lata, con la firmeza que conviene para un largo transporte. Se expresarán, como en todos los casos que convengan, los precios en el punto productor y en los puertos mas próximos de salida, así como si los aceites son naturales ó clarificados.

**Barros prensados, oreados, cocidos, teñidos, barnizados etc., todas formas y aplicables á los usos de la vida.**—La coleccion de minerales que existe en España, propios de esta industria, es tan variada como importante; y por no aprovechar tan buenos elementos suelen exportarse las primeras materias y allí se trasforman con lucrativa ventaja. Loables esfuerzos de inteligentes industriales hacen adelantos en la cerámica con el estímulo del consumo interior y de honrosas distinciones en los certámenes universales. Ladrilleria sólida y buena se fabrica para las construcciones que bien merece darse á conocer por colecciones del mismo modo que las variadas tejas que ordinariamente se emplean y aun las de clases poco comunes, como las que cubren algunos templos de Aragon y de Valencia. Losetas de materias arcillosas y areniscas, pizarras, mármoles, jaspes, granitos y cementos; los excelentes azulejos de Valencia; los mosaicos también de Valencia y de Reus; la baratísima loza que se usa entre las clases populares; las vasijas domésticas, como los cántaros, los botijos, las botellas y las alcarrazas destinadas al enfriamiento ó filtracion del agua; los objetos refractarios ó resistentes al fuego de que cada dia necesita mas la industria; de todo, en fin, debe procurarse alguna muestra, porque si no llega á revelar notables progresos industriales ó artísticos, la bondad de las materias, la economia, la aplicacion útil ó la originalidad al menos pueden abrir nuevos campos de estímulo y de consumo.

**Tejidos en general.**—Los tejidos de algodón son cada dia mas perfectos en nuestros escasos pero excelentes centros industriales, y especialmente los ya muy afamados de Cataluña cuentan con distinciones muy honrosas en varios concursos de carácter internacional. Los torzales é hilos que ya se hacen en ovillos, en madejas y en carretes, que se embellecen con tintes especiales y mecánicos, son dignos de presentarse, lo mismo que los lienzos que se obtienen. Los paños y las sedas ordinarios, entrefinos y superiores como se requieren para las necesidades sociales,

cuentan también con sus centros productores que gozan de gran crédito; y multitud de otros tejidos de lana de infinitas variedades, como desde el tupido capote de monte hasta la ligera manta jerezana, que también pueden considerarse propios del grupo de prendas de vestir, constituyen una serie de productos muy recomendable, tan útil por su aplicacion como curiosa por su carácter especial.

Los expositores de telas de seda, de algodón etc., pues seria difícil enumerar la nomenclatura de 500 y mas clases de materias textiles que la ciencia y la industria calculan que existen, deben presentar trozos que no sean menores de cinco metros, y de los paños sobre dos metros en adetante, sin que el máximo exceda de una pieza. No conviene en efecto enviar piezas enteras sino en el caso de que hayan de emplearse como adorno de la instalacion: pero lo que si es recomendable es presentar muestrarios con precios de la unidad de medida en forma de cuadernos, poniendo en la cubierta el nombre y domicilio del productor, y que á cada objeto ó fragmento por insignificante que sea, se adhiera una etiqueta explicativa, por ser muy comun encontrarse con un pedazo de tejido, cuya perfeccion se admira, pero cuya procedencia se ignora.

(Se continuará.)

Núm. 1517.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

**Comision permanente.**—**Quintas.**—**Circular.**—Por las numerosas consultas dirigidas á esta Comision se observó que muchos Ayuntamientos interpretaban de muy distinta manera el sentido del art. 87 de la ley de reemplazos vigente con tal motivo se elevó una consulta al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion cuya superior autoridad la ha resuelto en esta forma.

«A falta de mozos de los llamados en el art. 1.º de la Real orden circular de 13 de agosto último se acudirán á los que habiendo sido sorteados para el reemplazo anterior no hubiesen sido llamados al servicio principiando por el que tenga el número mas bajo entre los que no hayan sido exceptuados con arreglo al art. 87 de la ley de reemplazos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos de esta provincia prosigan las operaciones del reemplazo ajustando sus fallos y procedimientos á la resolucion dictada por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Palma 11 de octubre de 1875.—El V. P. de la C. P.—Juan Massanet y Ochando.

Núm. 1518.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

**Seccion de propiedades.**—La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha acordado, en 7 de julio últi-



mo, que se proceda á la enajenacion en pública subasta, de dos faluchos con sus correspondientes enseres, que estuvieron al servicio de la fábrica de sal de Ibiza y que hoy existen en la citada ciudad el llamado «Carolina» y el otro en las salinas de Santañy, debiendo tener efecto la subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate se celebrará simultaneamente en las casas consistoriales de la ciudad de Ibiza y villa de Manacor, ante los alcaldes respectivos, administradores subalternos de Propiedades y Derechos del Estado y notarios competentes el día cinco de noviembre próximo á las doce de la mañana.

2.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de doscientas treinta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos, por el falucho «Carolina» y cuarenta pesetas por el que se halla en las salinas de Santañy, cantidades en que han sido tasados por los industriales competentes.

3.ª Las personas que deseen examinar y reconocer los referidos faluchos y sus enseres, antes del día de la subasta, podrán hacerlo en los puntos indicados.

4.ª La licitacion tendrá lugar por pujas á la llana ó de viva voz.

5.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

6.ª Cada remate parcial se adjudicará interinamente al licitador que hiciese la mayor proposicion.

7.ª El licitador á cuyo favor se declare interinamente el remate en cada punto, está obligado á exhibir la cédula de vecindad para que el actuario de la subasta consigne nota de ella en el acta.

8.ª La adjudicacion del remate se hará por la Administracion económica, á favor de quien resulte haber hecho la proposicion mas ventajosa, en vista de las actas de cada remate parcial, que deberán firmar los funcionarios que presidan la subasta y el mejor postor.

9.ª Si resultasen rematados los mismos faluchos, por cantidad igual, en los dos puntos en que ha de celebrarse la subasta, la persona á quien deban adjudicarse se decidirá por sorteo, celebrando públicamente en el despacho del jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia y con asistencia del jefe de la Seccion de Propiedades, levantándose el acta oportuna por el notario competente, previa invitacion á los interesados por si quieren presenciar el sorteo.

10.ª Aprobado que sea el remate por la Administracion económica se dará conocimiento á los rematantes, los cuales se obligan á ingresar en caja en término de tercero día y en metálico, las cantidades ofrecidas por los faluchos y enseres que le serán entregados en los puntos en que se encuentren, previa presentacion de la carta de pago, por el administrador subalterno de propiedades y Derechos del Estado, que les exigirá el correspondiente recibo.

11.ª Los rematantes se obligan á ademas á satisfacer los gastos de subasta y de tasacion.

12.ª En el caso de que algun rematante dejare de cumplir cualquiera de las dos condiciones anteriores, se subastarán de nuevo los faluchos exigiéndose al primitivo rematante la diferencia del primer remate al segundo, para lo cual se consideran sometidos los licitadores á las prescripciones de la instruccion de 3 de diciembre de 1869.

Palma 28 de setiembre de 1875.—El jefe económico, Hervás.

Relacion de los efectos pertenecientes al falucho llamado «Carolina» procedentes de las suprimidas fábricas de sal de Ibiza, que existe en el puerto de esta ciudad y los que han sido tasados juntamente con el casco, por los peritos que suscriben, y cuyos efectos son los siguientes.

| Núm. de efectos   | Nombre de los mismos.                                 | Su estado   | Tasa- dos en Ptas. Cs. |
|---|---|-------------|------------------------|
| 1   | Falucho con su palo dos entenas y botavara de mesana. | Inutil.     | 62' »                  |
| 1   | Garlin de cáñamo.                                     | Medio uso   | 12' »                  |
| 2   | Toldos . . . . .                                      | Inútil.     | 2'50                   |
| 1   | Encerado. . . . .                                     | Medio uso   | 2' »                   |
| 1   | Vela mayor. . . . .                                   | Id. id.     | 60'75                  |
| 1   | Id. mesana. . . . .                                   | Inútil.     | 16' »                  |
| 1   | Id. pitxola. . . . .                                  | Id.         | 19'50                  |
| 1   | Id. foque. . . . .                                    | Media vida. | 26'25                  |
| 1   | Estrobo de la mayor                                   | Medio uso   | 1' »                   |
| 4   | Cuadernales. . . . .                                  | Id. id.     | 3' »                   |
| » Diferentes trozos de esparteria y cáñamo pertenecientes al aparejo. . . . . |   |             | Id. id. 11'50          |
| 1   | Bandera . . . . .                                     | Inútil.     | 0'50                   |
| 1   | Gallardete . . . . .                                  | Id.         | 0'25                   |
| 1   | Almacen para agua.                                    | Id.         | 3' »                   |
| 1   | Barril. . . . .                                       | Id.         | 1' »                   |
| 4   | Remes . . . . .                                       | Id.         | 4' »                   |
| 1   | Un ancla cou dos grilletes cadena. . .                | Id.         | 10' »                  |
| Total. . . . .  |   |             | 235'25                 |

Ibiza 2 de agosto de 1875.—El industrial maestro de velas, Lorenzo Soler.—El maestro de Ribera industrial, Jaime Riera.—El maestro herrero industrial, Antonio Mayans.—El administrador subalterno, Hilario Cirer.

Relacion que Juan Morey maestro carpintero presenta al administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Manacor de la tasacion hecha del falucho que existe en esta de Santañy ó mejor dicho en las salinas de Santañy.

| Falucho   | Ptas. Cs. |
|---|-----------|
| Falucho . . . . .   | 15' »     |
| Enseres que consisten en el palo mayor, una entena, dos remos, una pala de remo, el timon, la ancla, cinco rampaines y tres azadones. . . . . | 25' »     |
| Total. . . . .  | 40' »     |

Santañy 23 de julio de 1875.—Juan Morey.

Núm. 1519.

Seccion Administrativa.—Rentas Estancadas.—Loterias.—La Direccion general de Rentas Estancadas en uso de la facultad que le está concedida por el art. 1.º de la instruccion de 25 de abril último sobre rifas, acordó en 1.º del próximo pasado, autorizar á las corporaciones de Beneficencia de Valladolid para celebrar una rifa de alhajas ó efectos á favor de aquellos asilos durante la feria de dicha ciudad, que empezó en 15 del precitado mes, con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demas disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de abril y de dicha instruccion.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Palma 4 de octubre de 1875.—El Jefe Económico.—Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1520.

Seccion Administrativa.—Rentas Es-

lancadas.—Loterias.—Por Real orden de 24 de julio último, quedó autorizado el Ayuntamiento de la villa de Bilbao para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos á favor de los establecimientos de beneficencia por medio de sorteos especiales, con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demas prescripciones establecidas en el Real decreto de 20 de abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Palma 4 de octubre de 1875.—El Jefe Económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1521.

Seccion Administrativa.—Rentas Estancadas.—Loterias.—Por Real orden de 27 de agosto último se autorizó á la Asociacion católica de Señoras de Madrid para celebrar en la Corte rifas periódicas de Beneficencia, por medio de sorteos especiales, con aplicacion de sus productos al sostenimiento de las escuelas gratuitas que tiene establecidas, quedando sujetos en cuanto al pago del impuesto del 4 por 100 y demas procedimientos al Real decreto de 20 de abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Palma 4 de octubre de 1875.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1522.

Seccion Administrativa.—Rentas Estancadas.—Loterias.—Por Real orden de 26 de agosto último se autorizó al Ayuntamiento de la villa de Valls para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos por medio de sorteos especiales, á favor de la Casa de Beneficencia de la misma, con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demas procedimientos del Real decreto de 20 de abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Palma 4 octubre de 1875.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1523.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Elecciones.—Formadas por este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual, las listas electorales que han de proceder al libro de censo electoral, se anuncia al público que las referidas listas estarán de manifiesto en la parte inferior de esta Casa Consistorial desde esta fecha hasta el día 20 del actual inclusive á los efectos que espresa el art. 22 de la ley electoral de 23 de junio de 1870.

Palma 6 de octubre de 1875.—El alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 1524.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

El repartimiento vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico, estará espuesto de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Petra 10 de octubre de 1875.—El Alcalde, Guillermo Bauzá.—P. A. del A. y J. M.—Julian Carrió, secretario.

Núm. 1525.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

Habiendo de proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto general municipal para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico de 1875 á 76 se invita á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que no hayan recibido el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870 se sirvan recogerlo de la secretaria de este Ayuntamiento y devolverlo á la misma en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo se efectuará por la Junta y no tendrá derecho el interesado á reclamar de agravio por las cuotas que se les impongan segun el art. 33 de dicho reglamento.

María 6 de octubre de 1875.—El alcalde, Miguel Gual.—P. A. del A. y J. M.—Miguel Mateu, secretario.

Núm. 1526.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

El reparto general entre vecinos y hacendados forasteros formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial correspondiente al presente año económico, estará de manifiesto al público á efectos de reclamacion en la secretaria de esta municipalidad por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Muro 6 de octubre de 1875.—El alcalde, Juan Morey.—P. A. D. A.—Bernardo Carrió, secretario.

Núm. 1527.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

El repartimiento vecinal de un cuatro por ciento sobre la riqueza amillarada de este Pueblo, para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion.

Marratxi 7 de octubre de 1875.—El Alcalde, Miguel Frau y Nebot.—P. A. D. A. y J. M.—Martin Rubi, secretario.



Núm. 1528.

## AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Terminado el repartimiento del encabezamiento de consumos de este pueblo correspondiente al actual año económico, según queda prescrito en el art. 222 de la Instrucción aprobada en 15 de junio último, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de 8 á 12 de la mañana, por espacio de ocho días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, á efectos de reclamación, trascurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

Establiment 8 de octubre de 1875.—El Alcalde, Juan Font.—P. A. de la J. M.—Jaime Cererols, secretario.

Núm. 1529.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Miguel Rullan y Garcias, natural y vecino de esta ciudad en donde falleció en cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, sin que conste hubiese otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos abintestato promovidos por su viuda Catalina Cabot que reclama la herencia de que se trata para sus hijos menores de edad Francisca, Catalina, Bartolomé, Bárbara, María y Antonio Rullan y Cabot, advirtiéndose que á los que no se presenten en el término indicado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma seis de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1530.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á los hermanos Jaime y Antonio Bosch y Pons, natural del término de esta ciudad y lugar llamado La Vileta, por haber muerto ambos abintestato en seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres y treinta y uno de octubre de mil ochocientos setenta y uno respectivamente, el primero en la villa de Establiment de este partido judicial y el segundo en dicho lugar de la Vileta, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días en los autos juicio de abintestato promovidos ante este juzgado y escribanía del infrascrito actuario por D. Rafael Ramis como procurador de Rafael Serrá y Mir en concepto de marido de Francisca Bosch y Pons vecinos de la villa de Esporlas también de este partido judicial y Julian Bosch y Pons y Juan Bosch y Pons vecinos de esta ciudad sobre declaración de herederos legales de dichos finados.

Palma dos de octubre de mil ocho-

cientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Canellas.

Núm. 1531.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Catalina Ignacia Amengual y Palmer soltera, á Pedro Amengual y Palmer soltero y á María Palmer y Moragues viuda de Bartolomé Amengual, todos naturales y vecinos de esta ciudad que fallecieron sin disposición testamentaria la primera día cuatro octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, el segundo día veinte y siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y la tercera día cuatro setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho para que dentro del término de treinta días se presenten á deducirlo en los autos sobre ab-intestato que de los mismos se están instruyendo en este Juzgado y escribanía del infrascrito á instancia de María Antonia Faroy y Amengual hija y hermanos respectivos en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma seis de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1532.

D. Antonio Tomás y Rosselló, abogado y escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: que en los autos ejecutivos sigue D. Tomás Estrada contra D. Federico Rey ha recaído la sentencia del tenor siguiente: «Palma veinte y siete setiembre de 1875.

Vistos y

Resultando de la letra de cambio del folio tres de estos autos, que la referida fué girada en Barcelona el día veinte y dos de mayo del corriente año por la cantidad de mil setenta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos contra D. Federico Rey del comercio de esta plaza por A. Lluch y compañía y á la orden de D. José Vilumara el que la endosó á D. Tomás Estrada en veinte y seis siguiente, habiendo sido aceptada por el deudor el veinte y ocho.

Resultando: que la espresada letra fué protestada en tiempo por falta de pago sin que en el acta que se levantó del protesto se estampase tacha de falsedad.

Considerando: que según la ley de enjuiciamiento civil, aceptada la letra por el deudor, no pagándola, trae aparejada ejecución.

Considerando: que el deudor en el mero hecho de aceptarla, no puso reparo alguno, según consta del acta, lo que prueba que era corriente y estando con-

forme la hizo suya y es responsable á su pago.

Considerando: que esta responsabilidad lleva consigo la solvencia de los intereses legales, que son al seis por ciento desde que se constituyó en mora hasta el reintegro del capital por el que se pide y despacha la ejecución, con mas las costas,

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los efectos embargados y con su producto cumplido pago al acreedor D. Tomás Estrada de la suma de mil setenta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos que le adeuda D. Federico Rey con mas los intereses devengados y que se devenguen á razón del seis por ciento hasta su total pago y las costas causadas y que se usen y mediane la ausencia del deudor D. Federico Rey razón por la cual se le ha acusado la rebeldía y citado dos veces por medio del Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que llegue á su noticia esta sentencia publíquese también según está prevenido en el referido Boletín y periódicos de esta capital, pues por esta mi sentencia, así lo pronuncié, mandó y firmó el Sr. Juez ante mí y doy fé.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Antonio Tomás.

Y para que la preinserta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de D. Federico Rey libro el presente en virtud de lo mandado en Palma veinte y nueve setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Tomás.

Núm. 1533.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean á heredar á Isabel Nadal y Masanet fallecida intestada en la villa de Manacor día veinte y cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cinco, á fin de que en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan á deducirlo en los autos juicio abintestato instado por Bartolomé y Onofre Pascual y Miguel Oliver como marido de Catalina Pascual hermana de aquellos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Manacor á veinte y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 1534.

Juzgado municipal de Villafranca.

Declarada vacante la secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la obtenía, se anuncia al público para que los que aspiran á obtenerla, puedan presentar sus solicitudes documentadas en dicha oficina dentro el término de un mes á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Villafranca 30 setiembre de 1875.—

El juez municipal, Francisco Bauzá.—Antonio Font, secretario interino

Núm. 1535.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Lucas Barceló y Vila, natural de Ibiza y fallecido el día primero de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro en la villa de Alayor de donde era vecino, para que se presenten á deducirlo y manifestarlo en este juzgado dentro del término de veinte días en los autos sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado promovidos por sus sobrinos D.<sup>a</sup> María, D. Benito, D. Miguel, D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Antonia Barceló y Vila, únicas personas que hasta ahora se han presentado pues no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á seis de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1536.

## JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de las Baleares.

Deseosa esta Junta de que la clasificación general del profesorado de esta Provincia, para los efectos que previene la Ley de Instrucción pública de 9 de setiembre de 1857 en sus artículos 196 y 197, esté en consonancia con los principios de la mas estricta justicia, acordó, en sesión de dos del corriente, que se admitan reclamaciones en contra de dicha clasificación hasta el día 31 del mismo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Palma 7 de octubre de 1875.—El Gobernador-presidente, Vicente Rico.—P. A. de la J.—El secretario, Mariano Canals.

Núm. 1537.

## DIRECCION SUBINSPECCION

DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse la plaza de conserje de los edificios militares de la fortaleza de Isabel 2.<sup>a</sup> en Mahon, dotada con la gratificación anual de 300 pesetas, y debiendo recaer el nombramiento en sargento, cabo ó soldado retirado ó licenciado del ejército, los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes con copia de la licencia absoluta antes del día 31 de noviembre próximo en la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion, donde se les enterará de los conocimientos y circunstancias que deben acreditar, así como de las obligaciones y ventajas del referido empleo.

Palma 5 de octubre de 1875.—El teniente coronel encargado del despacho, Félix Recio.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.